

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| Proceso: | EXONERACIÓN DE ALIMENTOS |
|--------------|-----------------------------|
| Demandante: | JUVENAL JACOBO RAMIREZ |
| Demandado: | JUVEN ALBERTO JACOBO TORRES |
| Radicado: | 2022-00787 |
| Providencia: | Auto No. 3634 |
| Decisión: | Corrige Yerro |

Se ingresa el expediente al Despacho de oficio para revisar la orden de oficiar a Casur, en tanto en el proceso de alimentos no se emitió orden a dicha entidad.

En el caso concreto, ocurre que, en el numeral 2° de la sentencia de exoneración de alimentos del 12 de septiembre del año en curso, por error se ordenó oficiar a CASUR, siendo lo correcto oficiar a INTEREC SA; empresa a la cual se ordenó el embargo del sueldo del señor JUVENAL JACOBO RAMIREZ como garantía de los alimentos de su hijo JUVEN ALBERTO JACOBO TORRES quien era menor de edad.

Así las cosas, se hace necesario corregir la respectiva providencia, en consecuencia, se procederá conforme el Art. 286 del CGP, es decir, corrigiendo el error en el numeral segundo mencionado.

Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia y el acta de la audiencia proferida en el proceso de fecha doce (12) de septiembre de 2023, en lo pertinente a la entidad a oficiar, de tal suerte que para todos los efectos legales el numeral segundo queda así:

"SEGUNDO. ORDENAR, el levantamiento de la medida cautelar de embargo del sueldo decretada en el proceso de alimentos con radicación No. 1995-06180 por secretaría ofíciese a INTEREC S.A."

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral de la sentencia proferida en audiencia del 12 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 20 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 49

Secretaria:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA